

***RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1996,  
aprobada por la Comisión Mixta para las  
Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en  
relación al Informe de fiscalización del Tribunal  
de Cuentas sobre las fiscalizaciones de las  
contabilidades de las elecciones a Parlamentos  
y Asambleas Regionales Autonómicas.***

**INFORME**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES  
ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID,  
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

**INDICE**

**I.- INTRODUCCIÓN**

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

**II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS**

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 IZQUIERDA UNIDA

**III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

**I.- INTRODUCCIÓN**

**I.1.- MARCO LEGAL**

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, por la Ley 5/1995, de 28 de marzo, y por la Ley 15/1995, de 21 de abril, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea de Madrid. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en su artículo 24, dispone que "el control de la contabilidad electoral se efectuará en forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la L.O.R.E.G.". El artículo 133.1 de dicho texto legal establece la obligación de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud de los artículos 134.3 de la L.O.R.E.G. y 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 30/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, de convocatoria de elecciones, y la Orden 564/1995, de 4 de abril, del Consejero de Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas y de la Junta Electoral Central.

**I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en

los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones según lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley. Tales requisitos se concretan en haber conseguido al menos un escaño, en cuyo caso recibirán 2.167.828 ptas. por cada uno de los escaños obtenidos, y conseguir la candidatura un mínimo del 3 por ciento de los votos emitidos, recibiendo una subvención de 109 ptas. por cada voto conseguido. Las cantidades expresadas de las cuantías de las subvenciones por los gastos que originen las actividades electorales fueron actualizadas por Orden 564/1995, de 4 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22.2 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales referidas, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

### I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

### I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma conjunta, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan

las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 25.1 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, por lo que se ha seguido como criterio válido en la cuantificación de los intereses considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, respecto a determinados gastos de publicidad exterior, que no pueden exceder del 25% del límite máximo de gastos. En el caso de las Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a éstas, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la L.O.R.E.G., esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

### 1.5.- LÍMITE DE GASTOS

#### Límite máximo de gastos

El artículo 21 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes a las elecciones a la Asamblea de Madrid. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

#### Otros límites

El artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid establece que será de aplicación para los procesos electorales de esta Comunidad el límite previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., relativo a los gastos de publicidad exterior, que no podrán exceder del 25% del límite máximo de gastos. Dado que las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido también a las elecciones locales, la limitación se ha calculado sobre el correspondiente porcentaje del límite máximo de gastos autorizado para ambos procesos electorales.

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley y el artículo 21.4 de la Comunidad de Madrid, esta limitación es de aplicación a las elecciones locales y a todos los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, la limitación se ha calculado sobre el correspondiente porcentaje del límite máximo de gastos autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

#### **1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las tres Formaciones políticas enumeradas en el ámbito subjetivo de la fiscalización han formulado las oportunas alegaciones.

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en dicho trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

#### **1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

#### **II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS**

##### **II.1. PARTIDO POPULAR**

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

##### **II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS**

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 97.814.546 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995 y los ingresos financieros producidos por la cuenta corriente electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 23 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 50.974.245 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 46.340.000 ptas., que han sido transferidos desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Madrid deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 46.698.721 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones de transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Los ingresos financieros corresponden al mes de mayo, según la liquidación efectuada por el banco, y ascienden a 141.580 ptas.

##### **II.1.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 98.560.540 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	28.585.801
Transportes	1.430.280
Publicidad exterior	19.975.855
Publicidad en prensa y radio	16.166.513
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	7.904.139
Suministros	96.628
Otros servicios	11.271.256
Colaboraciones	1.088.235
Intereses póliza de crédito	1.604.942
Gastos de mailing	10.078.170
Gastos contabilizados en sede central	358.721
<b>TOTAL</b>	<b>98.560.540</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 97.835.416 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales realizados.

Se ha observado la existencia de un pago a un colaborador por importe de 235.294 ptas. en cuyo justificante no constan los requisitos necesarios para su plena identificación.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Madrid, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondiente a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.604.942 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la deficiencia constatada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 98.325.246 ptas.

### II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

#### II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos

los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
<b>TOTAL</b>	<b>1.514.419.296</b>

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
<b>TOTAL</b>	<b>9.200.401</b>

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

#### II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 340.324.722 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 193.338.244 ptas., de los que 19.975.855 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 173.362.389 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia, no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

#### II.1.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 16.166.513 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 230.710.648 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

#### II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

#### II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 22 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., quince de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
Renta Train	1.856.000
Exclusivas Millán	1.508.000
Mundo Infantil, S.L.	1.624.000
Dicigraf, S.L.	3.424.000
J. Alaba Robledo	2.753.666
Daffodils, S.A.	2.320.000
A. Serrano Publicidad, S.A.	10.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>23.485.666</b>

#### II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este

respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse las retenciones de IRPF practicadas y el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden a 1.022.183 ptas.

#### II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

#### II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

##### II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 119.999.583 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el endeudamiento con entidades financieras y las aportaciones del propio Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 23 de la Ley electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 44.075.583 ptas., tal y como se desprende de los extractos de la cuenta corriente electoral.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 75.900.000 ptas., que corresponden a dos pólizas de crédito concertadas por la Comisión Ejecutiva Regional con una entidad financiera, por importes de 68.000.000 ptas. y 7.900.000 ptas. Ambas contienen, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral. Asimismo, la póliza de mayor importe también contiene, en el caso de insuficiencia de éstas, la afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

Los recursos empleados se completan con las aportaciones de la Federación Regional del Partido, que han ascendido a 24.000 ptas.

##### II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 119.999.583 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	3.821.767
Publicidad exterior	28.938.401
Publicidad en medios	3.395.015

Concepto	Pesetas
Otra publicidad y propaganda	13.948.215
Mailing	21.052.464
Gastos Producción	18.914.985
Actos Públicos	19.631.641
Gastos de personal	4.417.841
Intereses de Préstamos	2.912.325
Otros	2.966.929
<b>TOTAL</b>	<b>119.999.583</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 114.812.450 ptas., lo que representa un 96% de los gastos totales realizados.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados sobre el importe del endeudamiento hasta el 30 de octubre de 1995, 30 días después de la fecha límite de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

Las partidas analizadas se han encontrado de conformidad, por lo que el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 119.999.583 ptas.

## II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

### II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952

ELECCIONES	IMPORTE
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación Regional de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
<b>TOTAL</b>	<b>1.545.479.715</b>

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

### II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 300.552.060 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 200.779.748 ptas., de los que 28.938.401 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 171.841.347 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia, no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

### II.2.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 3.395.015 ptas., que incrementado en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 211.168.702 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite correspondiente.

## II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De conformidad con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las



operaciones de crédito descritas en el apartado de recursos financieros de este informe.

#### II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado en su totalidad al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

#### II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, al cierre de la contabilidad electoral, no existen disponibilidades líquidas de tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

#### II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

#### II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, así como la utilización de la cuenta corriente para efectuar operaciones de las elecciones locales, lo que ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables y, la comprobación de los ingresos y gastos imputables a cada proceso electoral, respectivamente.

##### II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 50.337.014 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 36.078.638 ptas. De este importe, corresponden a Izquierda Unida de Madrid 15.035.637 ptas., de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de su procedencia. Los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal se elevan a 20.818.001 ptas., procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento de 7 de abril de 1996,

destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto de las aportaciones por importe de 225.000 ptas., corresponden a ingresos de la tesorería ordinaria regional, de los que no existe documentación justificativa.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 23.1 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 14.258.376 ptas., sin que se haya aportado la documentación justificativa.

#### II.3.2 GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 77.261.205 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	21.739.044
Actos de masas y mítines	4.310.930
Relaciones públicas	815.859
Gastos de personal	2.628.162
Viajes y alojamientos	2.132.287
Transportes	200.431
Servicios varios	213.354
Suministros	192.909
Otros gastos	42.117.163
Gastos de mailing	2.911.066
<b>TOTAL</b>	<b>77.261.205</b>

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 60.258.568 ptas., lo que representa un 78 por ciento de los gastos electorales declarados.

No se ha aportado la documentación justificativa de una anotación contable, por importe de 155.000 ptas.

Operaciones de gasto, por importe de 41.167.240 ptas., que corresponden a este proceso electoral se han imputado erróneamente a las elecciones municipales. Aunque en el trámite de alegaciones la Formación política reitera la imputación de este importe a la campaña municipal, tanto en la factura como en la información remitida por el proveedor se indica, expresamente, su correspondencia a las elecciones a la Asamblea Legislativa de Madrid, por lo que no se ha considerado justificada su incorporación a aquélla.

Como consecuencia de las alegaciones formuladas a la fiscalización de las Elecciones Locales, los gastos electorales deben disminuir en 10.311.649 ptas., que corresponden a la contabilización de una misma factura en ambos procesos electorales y que de acuerdo con dichas alegaciones es imputable al proceso municipal.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 107.961.796 ptas.

### II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

#### II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
<b>TOTAL</b>	<b>697.301.309</b>

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
<b>TOTAL</b>	<b>3.188.060</b>

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

#### II.3.3.2 Límite de Gastos de publicidad exterior.

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto conjunto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, asciende a 175.278.898 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 65.860.428 ptas. de los que 10.508.370 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 55.352.058 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

#### II.3.3.3 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G. en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.659.506 ptas., según la documentación justificativa, que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, alcanzan un total de 66.542.592 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

### II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 14 proveedores por prestación de servicios o adquisiciones de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., diez de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe (ptas.)
Tryp Hoteles S.A.	1.280.851
Serigrafías Arco Iris S.L.	1.204.805
Gráficas Solano S.L.	1.651.318
G.R.P. Gestión y Rentabilidad Públ.	1.044.000
<b>TOTAL</b>	<b>5.180.974</b>

### II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que a través de ésta se han efectuado operaciones imputables al proceso electoral municipal, y mediante la cuenta corriente abierta para la campaña municipal

se han efectuado operaciones imputables al proceso electoral autonómico, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada uno de los procesos electorales. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 30.750.130 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 1.731.830 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., esta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

### II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

## III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

- 3º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	98.325.246	----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	119.999.583	----
II.3 Izquierda Unida	107.961.796	----

### III.2. RECOMENDACIONES

- 1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo